

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DURANTE SU 27.º PERIODO DE SESIONES

Cuestiones económicas

706 (XXVII). Informe del Fondo Monetario Internacional

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del Fondo Monetario Internacional ¹.

*1051a. sesión plenaria,
9 de abril de 1959.*

medidas en materia de organización del arbitraje y el procedimiento arbitral, de una acción educativa y de asistencia técnica, a fin de que el arbitraje contribuya al máximo a la expansión del comercio internacional y de otras transacciones de derecho privado,

Tomando nota de la resolución ⁴ aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional el 10 de junio de 1958, en la que se reconoce el valor de las medidas prácticas en esta materia,

707 (XXVII). Informes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y de la Corporación Financiera Internacional

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ² y del informe de la Corporación Financiera Internacional ³.

*1055a. sesión plenaria,
10 de abril de 1959.*

Estimando que, independientemente de la acción de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, puede hacerse mucho directa e inmediatamente, gracias a la iniciativa de los gobiernos y de las organizaciones de arbitraje, para alentar el recurso al arbitraje,

1. *Expresa el deseo* de que las asociaciones de arbitraje, ya sean de carácter local, comercial, nacional o internacional, concedan especial atención e importancia a la acción educativa, especialmente en los círculos mercantiles y agrupaciones profesionales, a la creación donde sea necesario de nuevos medios de arbitraje o al mejoramiento de los ya existentes, y a facilitar el arbitraje internacional en materia de derecho privado;

708 (XXVII). Arbitraje comercial internacional

El Consejo Económico y Social,

Roconociendo el valor del arbitraje como medio de resolver las controversias,

Considerando que un recurso más frecuente al arbitraje para la solución de los litigios de derecho privado facilitaría el desarrollo continuo del comercio internacional y de otras transacciones de derecho privado,

Considerando además que las medidas destinadas a fortalecer el estatuto jurídico del arbitraje de derecho internacional privado y a favorecer su reconocimiento han constituido contribuciones apreciables para lograr esta finalidad,

Reconociendo que las medidas encaminadas a reforzar el estatuto jurídico del arbitraje deben ir acompañadas de

2. *Invita* a los gobiernos a examinar favorablemente toda medida tendiente a mejorar su legislación relativa al arbitraje y sus instituciones arbitrales, a alentar a las organizaciones interesadas en desarrollar los medios de arbitraje y actividades conexas, y a aprovechar, cuando proceda, las oportunidades que se les presenten para obtener o prestar, según los casos, asesoramiento y asistencia técnicos;

3. *Sugiere* que las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan del arbitraje internacional de derecho privado colaboren entre sí y con los órganos competentes de las Naciones Unidas, especialmente para la difusión de informaciones referentes a las leyes, prácticas y medios de arbitraje, programas educativos, y estudios y recomendaciones tendientes a lograr una mayor uniformidad en las leyes y procedimientos de arbitraje;

4. *Recomienda* que las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas que aún no hayan incluido

¹ E/3197 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

² E/3198 y Add.1.

³ E/3199 y Add.1.

⁴ Véase Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 58.V.6, pág. 5.